

**Redencion.** El término de la del censo consignativo queda á arbitrio de las partes, pero nunca puede exceder de diez años. Si excediere de este término subsistirá solo como obligacion personal; y si estuviere garantido con hipoteca, se observará lo dispuesto en los arts. 1991 y 1992. (V. HIPOTECA VOLUNTARIA en dichos artículos). Art. .... **3227**

— También podrá pactarse que no se haga sin dar aviso anticipado. Art. . **3228**

— Si acerca del aviso nada se hubiere convenido, se observará lo dispuesto en el art. 3227. Art. .... **3229**

**Reduccion.** Debe hacerse y aun la supresion del legado que exceda de la parte de libre disposicion. V. LEGADOS en el art. **3525**

— Se hará del legado á la parte ó derecho que el testador, el heredero ó el legatario tenían en la cosa legada, si el testador no declara de un modo expreso que sabia ser la cosa parcialmente de otro y que no obstante esto la legaba por entero. V. LEGADOS en el art. .... **3549**

**Réditos.** Los de los capitales son frutos civiles. V. FRUTOS CIVILES en el art. **876**

— No los causan los bienes por solo el hecho de traerse á colacion, ni los mismos bienes producen frutos para la herencia mientras no se hace la particion. V. COLACION en el art. .... **4037**

**Réditos y rentas.** Los que se hayan vendido antes de que el padre entre en posesion de los bienes cuya propiedad conforme á los artículos anteriores (arts. 402 y 403—V. BIENES en los artículos citados)—pertenece al hijo, forman parte del capital de éste y no son frutos que debe gozar el padre. Art. .... **406**

**Registrador.** Siempre que inscriba bienes de dote estimada á favor del marido en el registro de la propiedad, hará de oficio la inscripcion hipotecaria correspondiente en el registro de las hipotecas. Art. . **2031**

— Si el título presentado para la primera de dichas inscripciones no fuere suficiente para hacer la segunda, se suspenderán una y otra, tomando de ambas la anotacion preventiva que corresponda. Art. . . . **2032**

— Si no encontrare legalmente comprobados el título ó la representacion, lo manifestará al interesado y exigirá la declaracion judicial. Art. .... **3348**

**Registradores.** Un reglamento especial establecerá los derechos y obligaciones de los registradores, así como las fórmulas y demás circunstancias con que debe extenderse el registro. Art. .... **3351**

**Registro.** Su omision en los casos de emancipacion no quita á esta sus efectos legales. V. EMANCIPACION en el art. . . . **113**

— *Deberá llevarse uno donde se asienten las obras que se reciben en la Biblioteca nacional, en la Sociedad filarmónica y en la Escuela de bellas artes; y se publicará mensualmente en el Diario Oficial.* Artículo. .... **1357**

— Las certificaciones que se expidan con referencia al que debe llevarse en los establecimientos referidos, inducen presuncion de propiedad. V. CERTIFICACIONES en el art. .... **1358**

— Solo desde que la venta sea registrada —siendo de derechos ó de cosas raíces— produce efectos contra tercero. V. COMPRAVENTA en el art. .... **2951**

— La venta de bienes raíces no producirá efectos con relacion á tercero, sino despues de registrada en los términos prescritos en este Código. Art. .... **3061**

**Registro civil.** Todos sus libros serán visados en su primera y última foja por la autoridad política superior respectiva y autorizados por la misma con su rúbrica en todas las demás. Se renovarán cada año; y el ejemplar original de cada uno de ellos quedará en el archivo del registro civil, así como los documentos sueltos que correspondan, remitiéndose el primer mes del año siguiente á la autoridad política mencionada los libros de copias. Art. .... **52**

— En las actas de él se hará constar el año, dia y hora en que se presenten los interesados: se tomará razon especificada de los documentos que se presenten y de los nombres, edad, profesion y domicilio de todos los que en ellas sean nombrados, en cuanto fuere posible. Art. .... **55**

— En las actas no podrá insertarse ni por vía de nota ó advertencia sino lo que deba ser declarado para el acto preciso á que ellas se refieren y lo que esté expresamente prevenido en este Código. V. ACTAS en el artículo. .... **56**

— Previsiones que han de observarse al

asentarse en los libros las actas. V. ACTAS en el art. .... **62**

**Registro civil.** En su archivo se reunirán y depositarán los apuntes dados por los interesados y los documentos que presenten se anotarán, poniéndoles el número de la acta y el sello del juzgado, formándose un índice de ellos en las últimas fojas del duplicado. Art. .... **65**

— Toda persona puede pedir testimonio de cualquiera de las actas del registro civil, y los jueces están obligados á darlo. Estos testimonios harán plena fé en juicio y fuera de él. Art. .... **66**

— Sus libros estarán bajo la inspeccion y vigilancia de la autoridad política superior. V. LIBROS en el art. .... **74**

**Registro de hipotecas.** Solo desde su fecha producirá efecto contra tercero el que se hace ampliando la hipoteca por los réditos caidos de mas de cinco años. V. HIPOTECA en el art. .... **1972**

— Es necesario para la subsistencia de la hipoteca. V. HIPOTECA en el art. . **1980**

— Debe hacerse constar en él el cumplimiento de la condicion resolutoria inscrita, á que estuviere sujeta la obligacion asegurada: no surtirá la hipoteca su efecto contra tercero, sino desde la fecha del registro. V. HIPOTECA VOLUNTARIA en el artículo. .... **1986**

— Debe inscribirse en él la escritura pública, en que se enagene un crédito hipotecario. V. CRÉDITO HIPOTECARIO en el art. .... **1987**

— Solo desde su fecha producirá efecto la hipoteca. V. HIPOTECA en el art. **2016**

— Los jueces ante quienes se presenten testamentos que contengan nombramientos de tutor, y los que disciernan este cargo respecto de menores ó incapacitados, cuidarán bajo su responsabilidad, de que se registren dentro de seis dias las hipotecas que para la seguridad de la administracion constituyan los tutores ó sus fiadores. Artículo. .... **2017**

— Los notarios ante quienes se otorguen escrituras dotales ó de donaciones antenuptiales, ó de bienes parafernales, que estuvieren asegurados con hipotecas constituidas por los maridos, harán que dentro del mismo término se verifique el registro de esas hipotecas; bajo la pena de indemniza-

cion de daños y perjuicios: en caso de insolvencia, perderán el oficio. Art. . **2018**

**Registro de hipotecas.** En el mismo término de seis dias registrarán los tutores las hipotecas constituidas á favor de los menores y demás incapacitados. De la omision del registro no habrá lugar á la restitution in íntegrum que perjudique á otro acreedor que haya registrado en el intermedio; y los tutores serán responsables de todos los daños y perjuicios que de ella se sigan. Artículo. .... **2019**

— *El término señalado en los tres artículos anteriores, se contará desde el dia en que se haya constituido la hipoteca, no incluyéndose en él los dias que fueren feriados, ni los necesarios para la ida y vuelta del correo.* Art. .... **2020**

— Podrá hacerse cuando se advierta que no se hizo en el término legal, pero la hipoteca no surtirá efecto, sino desde la fecha del registro. V. HIPOTECAS en el artículo. .... **2023**

— El registro se hará en los libros de los oficios de hipotecas á cuyos términos pertenecan por razon de su ubicacion los predios hipotecados. Art. .... **2024**

— El acreedor que pretenda registrar su hipoteca, presentará en el oficio respectivo el título original. Art. .... **2025**

— En el registro constarán:

1º Los nombres, domicilios y profesiones del acreedor y deudor. Las personas morales se designarán por el nombre oficial que lleven, y las compañías por su razon social:

2º La fecha y naturaleza del crédito; la autoridad ó notario que lo suscriba, y la hora en que se presente al registro:

3º La especie de derecho que se constituya, trasmita, modifique ó extinga por el título; así como el contrato, particion ó juicio de que proceda:

4º El monto del crédito:

5º Si causa réditos se expresarán la tasa de ellos y la fecha desde que deben correr:

6º La época desde la cual podrá exigirse el pago del capital:

7º La naturaleza del derecho real ó de los predios hipotecados; con la ubicacion de estos, sus nombres, números, linderos y demás circunstancias que los caractericen:



- 8º El pago de las contribuciones á que estuviere sujeta la finca hipotecada. Artículo..... **2026**
- Registro de hipotecas.** Al tiempo de inscribirse á favor del marido la propiedad de los bienes que se le entreguen como dote estimada, se inscribirá la hipoteca dotal que sobre ellos se constituya en el registro de hipotecas. Art..... **2028**
- Es nulo el registro hecho en contravencion á lo dispuesto en los arts. 2021 (V. NOTARIOS en dicho artículo) y 2024 á 2026. Art..... **2033**
- Cualesquiera otras omisiones pueden ser subsanadas á costa del acreedor. Artículo..... **2034**
- Todas las anotaciones se escribirán y numerarán las unas á continuacion de las otras, sin enmendaduras ni entrerenglonaduras, ni mas espacio que el necesario para que se distingan; y se firmarán siempre por el encargado del registro. Art.... **2035**
- Si fuere indispensable hacer alguna enmienda ó entrerenglonadura, se salvará al fin y se autorizará tambien con la firma del encargado. Art..... **2036**
- El registro conservará sus efectos mientras no fuere cancelado ó se declare prescrito. Art..... **2037**
- El de las hipotecas contraidas en país extranjero, solo producirá efecto en el Distrito y en la California, hallándose el título respectivo debidamente legalizado. Artículo..... **2038**
- El que falsamente haga registrar ó cancelar cualquiera hipoteca, será responsable de los daños y perjuicios, y sufrirá además las penas que la ley impone á los falsarios. Art..... **2039**
- Los encargados de los oficios de hipotecas tienen obligacion de dejar ver los registros á cualquiera persona que lo pretenda, y de expedir las certificaciones que se les pidan de la libertad ó gravámenes de las fincas. Art..... **2040**
- Los encargados del registro son responsables además de las penas en que puedan incurrir, de los daños y perjuicios á que dieran lugar:
- 1º Si rehusan ó retardan la recepcion de los documentos que les sean presentados para su registro:

2º Si no hacen los registros en la forma legal:

3º Si rehusan expedir con prontitud los certificados que se les pidan:

4º Si cometen omisiones al extender las certificaciones mencionadas; salvo si el error proviene de insuficiencia ó inexactitud de las declaraciones, que no les sean imputables. Art..... **2041**

**Registro de hipotecas.** En los casos de los números 1º y 3º del artículo que precede, los interesados harán constar inmediatamente por informacion judicial de dos testigos, el hecho de haberse rehusado el encargado del registro, á fin de que pueda servirles de prueba en el juicio correspondiente. Art..... **2042**

V. REGISTROS HIPOTECARIOS.

**Registro de la propiedad.** En él se inscribirán á nombre del marido los bienes inmuebles ó derechos reales que se entreguen como dote estimada. V. DOTE ESTIMADA en el art..... **2027**

— Al tiempo de inscribir la propiedad de tales bienes á favor del marido, se inscribirá la hipoteca dotal que sobre ellos se constituya, en el registro correspondiente. Art..... **2028**

— Cuando la mujer tuviere inscritos como de su propiedad los bienes inmuebles que hayan de constituir dote inestimada, ó los parafernales que entregue á su marido, se hará constar en el registro la calidad respectiva de unos y otros bienes, poniendo una nota que lo exprese así al márgen de la misma inscripcion de propiedad. Artículo..... **2029**

— Si dichos bienes no estuvieren inscritos á favor de la mujer, se inscribirán en la forma ordinaria, expresando en la inscripcion su calidad de dotales ó parafernales. Art..... **2030**

— Siempre que se inscriban en él bienes de dote estimada á favor del marido, el registrador hará de oficio la inscripcion hipotecaria correspondiente en el registro de hipotecas. V. DOTE ESTIMADA en el artículo..... **2031**

**Registro nulo.** Lo es el hecho en contravencion á lo dispuesto en los artículos 2021 y 2024 á 2026 (V. NOTARIOS en el primero y REGISTRO DE HIPOTECAS en los demás). Art..... **2033**

**Registro público.** En él deben registrarse la demanda sobre separacion de bienes en el matrimonio y la sentencia que cause ejecutoria. V. SEPARACION DE BIENES en el art..... **2228**

— En toda poblacion donde haya tribunal de primera instancia, se establecerá un oficio denominado REGISTRO PUBLICO. Artículo..... **3324**

— El oficio se compondrá de cuatro secciones:

1ª Registro de títulos traslativos del dominio de los inmuebles ó de los derechos reales, diversos de la hipoteca, impuestos sobre aquellos:

2ª Registro de hipotecas:

3ª Registro de arrendamientos:

4ª Registro de sentencias. Art.. **3325**

— La seccion de hipotecas se regirá por lo dispuesto en el capítulo 4º, título 8º de este libro (arts. 2016 á 2042—V. REGISTRO DE HIPOTECAS en dichos artículos). Art..... **3326**

— El registro se hará en el oficio á que correspondan por su ubicacion los bienes de que se trate. Art..... **3327**

— Si los bienes estuvieren situados en distintas demarcaciones, el registro se hará en todas ellas. Art..... **3328**

— Ninguna inscripcion puede hacerse si no consta que el que la pretende es actual dueño de los bienes, tiene derecho para exigir el registro ó procede con poder legal del propietario. Art..... **3329**

— Solo pueden inscribirse los títulos que constan de escritura pública y las sentencias y providencias judiciales certificadas legalmente. Art..... **3330**

— Los actos ejecutados, los contratos otorgados y las sentencias pronunciadas en país extranjero, solo se inscribirán concurriendo las circunstancias siguientes:

1ª Que si los actos ó contratos hubieran sido celebrados ó las sentencias pronunciadas en el Distrito ó en la California habria sido necesaria su inscripcion en el registro:

2ª Que estén convenientemente legalizados conforme á lo que se disponga en el Código de procedimientos:

3ª Si fueren sentencias cuya ejecucion fuere ordenada por el tribunal superior

del Distrito ó el de la California. Artículo..... **3331**

**Registro público.** Los actos y contratos que conforme á la ley deben registrarse, no producirán efecto contra tercero, si no estuvieren inscritos en el oficio respectivo. Art..... **3332**

— Deben registrarse todos los contratos y actos entre vivos que trasmitan ó modifiquen la propiedad, la posesion ó el goce de bienes inmuebles ó de derechos reales impuestos sobre ellos. Art..... **3333**

— Cuando los bienes ó derechos no excedan de quinientos pesos, no será necesario el registro. Art..... **3334**

— Los arrendamientos no se registrarán sino cuando fueren por mas de seis años ó cuando hubiere anticipacion de rentas por mas de tres. Art..... **3335**

— Se registrarán tambien despues de la muerte del testador los testamentos que trasfieran la propiedad de bienes inmuebles ó de derechos reales. Art..... **3336**

— En caso de intestado se registrarán la declaracion que haga el juez de los que sean herederos legítimos y la escritura de particion. Art..... **3337**

— En el registro de que tratan los dos artículos anteriores se anotará la partida de muerte del autor de la herencia. Artículo..... **3338**

— Así mismo se registrarán los títulos en que se constituyan usufructo, uso, habilitacion, servidumbre, concesiones de minas, canteras, criaderos de sustancias minerales ó cualquiera otra semejante. Art.. **3339**

— Se registrarán tambien las capitulaciones matrimoniales y las que constituyan dote, cuando en virtud de ellas se establece entre los cónyuges comunidad de bienes raíces ó adquiere uno de ellos propiedad de bienes de esa clase por título de dote, donacion antenupcial ó cualquiera otro. Art..... **3340**

— Se registrarán además todas las transacciones, reservas, condiciones, novaciones ó cualquiera otro acto que produzca los efectos señalados en el artículo 3333. Artículo..... **3341**

— Las sentencias que causen ejecutoria, incluidas las de árbitros y arbitradores, serán registradas siempre que produzcan los



- efectos á que se refiere el artículo anterior. Art. .... **3342**
- Registro público.** Se registrarán tambien el nombramiento de representante de un ausente y las sentencias que declaren la ausencia y la presuncion de muerte. Artículo. .... **3343**
- Tambien se registrarán las sentencias en que se decrete la separacion de bienes por divorcio necesario, y las que aprueben dicha separacion en los casos de divorcio voluntario ó de simple convenio. Art. . . **3344**
- Se registrarán así mismo las sentencias en que se decrete la restitucion in íntegrum. Art. .... **3345**
- Igualmente se registrarán las sentencias en que se declare una quiebra, se admita una cesion de bienes ó se ordene un secuestro ó una expropiacion. Art. . . **3346**
- El interesado presentará á la respectiva seccion el título en que conste el acto ó contrato, ó el testimonio auténtico de la sentencia y el documento legal que acredite su presentacion, si obra en nombre ajeno. Art. .... **3347**
- Si el registrador no encontrare legalmente comprobados el título ó la representacion, lo manifestará al interesado y exigirá la declaracion judicial. Art. .... **3348**
- El registro deberá contener:
- 1º Los nombres, edades, domicilios y profesiones de los contratantes. Las personas morales se designarán por el nombre oficial que lleven y las compañías por su razon social:
- 2º La fecha y naturaleza del acto que se registre; la autoridad ó notario que lo autoricen y el dia y hora en que se presente el título:
- 3º La especie y valor de los bienes ó derechos que se trasmitan ó modifiquen; expresándose exactamente la ubicacion de los primeros, así como todas las circunstancias relativas á réditos, gravámenes, rentas, pensiones, términos y demás que caractericen el acto. Art. .... **3349**
- El registro llevará la fecha del dia en que los documentos sean presentados en el oficio. Art. .... **3350**
- Un reglamento especial establecerá los derechos y obligaciones de los registradores así como las fórmulas y demás circuns-

- tancias con que debe extenderse el registro. Art. .... **3351**
- Registro público.** Hecho el registro, serán devueltos los documentos al que los presente, con nota de quedar registrados en tal fecha y en tal número y página del registro. Art. .... **3352**
- Los contratos que fueren registrados dentro de quince dias de su fecha, producirán su efecto con relacion á tercero, desde la fecha del título respectivo. Art **3353**
- Los contratos que fueren registrados fuera del plazo antedicho, solo producirán su efecto con relacion á tercero, desde la fecha del registro. Art. .... **3354**
- Si el acto registrado se anula ó rescinde en virtud de sentencia, se anotará ésta dentro de treinta dias contados desde que causó ejecutoria, al márgen del registro respectivo: de lo contrario solo producirá su efecto con relacion á tercero desde el dia en que fuere anotada. Art. . . . **3355**
- Cuando se registre la propiedad á favor del que adquiriera, se cancelará el registro relativo al que enajene. Art. . . **3362**
- Cuando se registre una sentencia que declare haber cesado los efectos de otra que esté registrada se cancelará ésta. Artículo. .... **3363**
- Registros (DEL ESTADO CIVIL).** Cuando no hayan existido ó se hayan perdido ó estuvieren rotos ó borrados ó faltaren las hojas en que se pueda suponer que estaba el acta, se podrá recibir prueba del acto por instrumento ó testigos; pero si uno solo de los registros se ha inutilizado y existe el duplicado, de éste deberá tomarse la prueba sin admitirla de otra clase. Art. . . . **50**
- Solo hacen fé respecto del acto que debe ser consignado en ellos: cualquiera otra cosa que se agregue se tendrá por no puesta. Art. .... **69**
- Registros hipotecarios.** Pueden ser cancelados por consentimiento del acreedor ó por decision judicial. Art. .... **2043**
- La cancelacion consiste en la declaracion hecha por el encargado del oficio de hipotecas, al márgen del registro respectivo de quedar extinguida la hipoteca en todos efectos. Art. .... **2044**
- Esta declaracion puede hacerse en virtud del conocimiento expreso, ó debidamen-

- te comprobado del acreedor, ó por sentencia ejecutoriada. Art. .... **2045**
- Registros hipotecarios.** Los padres como administradores de los bienes de sus hijos, los tutores de menores ó incapacitados y cualquiera otros administradores, aunque habilitados para recibir pagos y dar recibos, solo pueden consentir en la cancelacion del registro relativo á cualquiera hipoteca de sus representados, en el caso de paga real ó por sentencia judicial. Artículo. .... **2046**
- La cancelacion legal del registro por efecto de sentencia ejecutoriada que lo ordene, tiene lugar:
- 1º Cuando extinguida la deuda en todo ó en parte, rehusa el acreedor injustamente dar su consentimiento para la cancelacion total ó parcial:
- 2º En el caso de nulidad del registro. Artículo. .... **2047**
- La accion para cancelar ó rectificar el registro, se intentará en el juzgado de primera instancia á cuya jurisdiccion corresponda el oficio en que se asentó aquel. Artículo. .... **2048**
- Si un título hubiere sido registrado en diversos oficios, se intentará la accion en el juzgado en cuya jurisdiccion esté situada la mayor parte de los bienes gravados, regulándose aquella por la mayor cuantía de la contribucion directa. Art. .... **2049**
- Reglamento.** Si fija el dia en que deba comenzar á observarse, obliga desde ese dia, aunque se haya publicado antes. V. LEY en el art. .... **3**
- Para que se repute promulgado y obligatorio en los lugares en que no reside la autoridad que hace la promulgacion, se computará el tiempo á razon de un dia por cada cinco leguas de distancia. V. LEY en el art. .... **4**
- Reglamentos.** Obligan desde el dia de su promulgacion en los lugares en que esta deba hacerse. V. LEYES en el art. . . . **2**
- Reglamentos administrativos.** En materia de responsabilidad civil se observarán en todo aquello que no fuere contrario á las disposiciones del Código. Art. **1603**
- Reglamentos de policia.** La responsabilidad de todas las infracciones que durante el transporte se cometan de leyes ó reglamentos fiscales ó de policia, será del con-

- ductor y no de los pasajeros ni de los dueños de las cosas conducidas, á no ser que la falta haya sido cometida por estas personas. Art. .... **2637**
- Reglamentos de policia.** El empresario no será responsable de las faltas de que trata el artículo que precede en cuanto á las penas, sino cuando tuviere culpa; pero lo será siempre de la indemnizacion de los daños y perjuicios conforme á las prescripciones del Código penal. Art. . . . **2638**
- Remision.** Por la hecha por el dueño del predio dominante se extingue la servidumbre voluntaria. V. SERVIDUMBRES VOLUNTARIAS en el art. .... **1157**
- Por su medio se entiende satisfecha la obligacion al acreedor solidario. V. OBLIGACION en el art. .... **1517**
- Es libre cualquiera para renunciar su derecho y para remitir en todo ó en parte las prestaciones que le son debidas, excepto en aquellos casos en que la ley lo prohíbe. Art. .... **1762**
- La total y la quita, sean hechas en juicio ó fuera de él, solo obligan al acreedor que las otorga. El que las niega puede hacer valer su derecho conforme á las leyes. Art. .... **1763**
- La concedida al deudor principal aprovecha al fiador; pero la concedida á este, no aprovecha á aquel. Art. .... **1765**
- La concedida á uno de varios fiadores solidarios en la parte relativa á su responsabilidad, no aprovecha á los otros. V. FIADORES en el art. .... **1766**
- Se presume la del derecho á la prenda por la devolucion de esta, si el acreedor no prueba lo contrario. V. PRENDA en el artículo. .... **1767**
- Por la de la prenda no se presume la remision de la deuda. Art. .... **1768**
- La expresa del acreedor extingue la hipoteca. V. HIPOTECAS en el art. . . **2051**
- Remision ó pago.** Tiene á su favor la presuncion de haberse verificado una ú otro, el acreedor en cuyo poder se halla el documento que justifica la obligacion. V. DEUDOR en el art. .... **1764**
- Remocion.** La de representante del ausente procede en los mismos casos que la del tutor. V. REPRESENTANTE DEL AUSENTE en el art. .... **711**